

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En la Secretaría General del Ayuntamiento, se puede consultar el acta con el texto íntegro.

La Secretaria,
Fdo.: Isabel López de la Fuente Martínez.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DE 2013

ASISTENTES
Alcalde-Presidente
D. Jaime Celada López
Concejales
D ^a . M ^a Carmen Castex Verdejo
D. Julián Rodríguez Henche
D ^a Dolores Paloma Aragonés Serrano
D José Manuel del Pino Orozco
D ^a M ^a Estela Iturregui Peña
D Antonio Ruiz Morán
D. José García Salinas
D Félix Blanco Palero
D ^a Eva M ^a Cezón Ruiz
D ^a Mercedes M ^a Cardín López
D. José Bienvenido Viñas Megina
SECRETARIO
D ^a . Isabel López de la Fuente y Martínez
VICESECRETARIA-INTERVENTORA
D ^a M ^a Carmen Hernández Sánchez
NO ASISTE
María del Carmen Moreno Martínez

En el Municipio de Cabanillas del Campo a diecinueve de junio de 2013, siendo las dieciséis horas, bajo la Presidencia de D. Jaime Celada López, Alcalde de la Corporación, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Señores Concejales al margen expresados, al objeto de celebrar sesión ordinaria en los términos establecidos en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Da fe del acto D^a. Isabel López de la Fuente y Martínez Secretario de la Corporación.

Se abre la sesión por el Presidente y se trataron los siguientes,

ASUNTOS

PRIMERO. APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES SIGUIENTES Y DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA:

- 03/04/2013
- 10/04/2013
- 24/04/2013

En relación al acta del día 03 de abril de 2013 D. José García afirma no estar de acuerdo sobre el siguiente párrafo que se transcribe a continuación: *"Sobre el tema de fondo vuelve a recordar su defensa de los trabajadores y que la implicada es la empresa, apuntando que el señor Hervás, alto empleado de la misma, es una persona muy marcada políticamente cercana al equipo de gobierno."* El Sr. García asegura haber dicho que el Sr. Hervás comentó que ese trabajador estaba muy marcado políticamente y que incluso tenía una prueba de ello. Dice no haber acusado al Sr. Hervás de tener un color político u otro, sino que el Sr. Hervás atestiguó que ese trabajador lo tenía y que lo utilizó en el momento en el que lo trasladó a otro municipio. Pide que conste dicha aclaración.

D^a Mercedes Cardín afirma que se le ha remitido muy tarde las actas de los Plenos del 03 de abril de 2013 y del 24 de abril de 2013, a lo que se sumó los problemas informáticos que tuvo para leer unos de ellos. Pide que se rectifique su intervención en el borrador del Acta del Pleno del 03 de abril de 2013 en lo que se decía que D^a Mercedes Cardín solicitaba el contrato con la empresa. Aclara que lo que quería solicitar eran los partes de trabajo.

D. José Bienvenido Viñas afirma que las actas se ajustan a sus intervenciones, ya que se incluyó la modificación que solicitó en su momento para el acta del 10 de abril de 2013.

El Sr. Alcalde espera desde el departamento correspondiente que los borradores de las actas de Plenos se entreguen en plazo y forma, no como en esta ocasión al igual que el resto de la documentación.

D^a Mercedes Cardín propone posponer la aprobación del acta del 03 de abril de 2013 a la siguiente sesión.

El Sr. Alcalde se muestra conforme con la propuesta al igual que el resto de Concejales.

Se propone la votación de los borradores de las actas del día 10 de abril de 2013 y del 24 de abril de 2013, las cuales son aprobadas por unanimidad.

SEGUNDO. – CONTRATO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES.

D. Antonio Ruiz explica que el 30 de septiembre de 2013 caduca la validez del contrato que actualmente se tiene con Seguriber. Para elaborar el nuevo pliego se ajustaron las horas de cada instalación municipal estableciendo unas horas mínimas. Se han priorizado los colegios, distribuyendo las horas que existían para los conceptos de personal común y resolución de incidencias. Por otro lado, en el pliego de administrativas se ha introducido una distribución de puntos, tanto por la propuesta económica, como por la gestión del servicio como el sistema de control para evaluar el servicio de limpieza. El contrato es de dos años con dos prórrogas de un año cada una.

Presenta al Pleno la siguiente Propuesta de Alcaldía,

En relación al expediente para la adjudicación del contrato de Servicio de limpieza de edificios municipales, con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por Providencia de Alcaldía se justificó la necesidad de realizar la contratación del **Servicio de limpieza de edificios municipales** por los siguientes motivos:

- Finalización del contrato actual el próximo 30 de septiembre de 2013.
- Necesidad de contratar el servicio, derivado del uso cotidiano de los edificios municipales, de forma que las dependencias presenten un aspecto cuidado y cumplan las condiciones higiénicas y de salubridad precisas, con esta finalidad es necesario contratar los servicios de una empresa especializada que realice todas las prestaciones características de este tipo de trabajo ya que el Ayuntamiento carece de los medios personales y materiales para llevarlo a cabo.

SEGUNDO. Con fecha 20 de mayo de 2013 se redactó el pliego de prescripciones técnicas según consta en el expediente.

TERCERO. Con fecha 20 de mayo de 2013 se emitió informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

CUARTO. Con fecha 21 de mayo de 2013 se emitió Informe por Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, de conformidad con el mismo el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato es el Pleno puesto que supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

QUINTO. Con fecha 21 de mayo de 2013, por Intervención se realizó retención de crédito correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2013 por los siguientes importes:

- Aplicación 920 22700: 9.105,60 euros
- Aplicación 320 22700: 81.599,85 euros.

SEXTO. Con fecha 23 de mayo de 2013 se redactó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que han de regir la adjudicación del contrato.

SEPTIMO. Con fecha 24 de mayo de 2013 por Intervención se emitió informe de fiscalización con las siguientes conclusiones:

- Fiscalizado de conformidad, procede la tramitación del expediente.

Examinada la documentación que la acompaña y visto el Informe de Secretaría, emito la siguiente propuesta de acuerdo al Pleno,

PRIMERO. Iniciar el procedimiento de adjudicación del contrato de Servicio de limpieza de edificios municipales, sujeto a regulación armonizada, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

SEGUNDO. Aprobar el expediente de contratación convocando su licitación.

TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

CUARTO. Publicar en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el Perfil de contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo de **cuarenta días naturales** contados desde la fecha de envío del contrato al Diario de la Unión Europea, los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

QUINTO. Publicar la composición de la Mesa de Contratación en el Perfil

de Contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SEXO. Por razones de eficacia administrativa, **delegar en la Junta de Gobierno el resto de trámites hasta la formalización del contrato y delegar en Alcaldía la prerrogativa que ostenta el órgano de contratación de interpretación del contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.**

D. José García se alegra del aumento en el número de horas para el servicio de limpieza de los centros educativos, ya que los trabajadores le comunicaron que no daban abasto. Dice que el Grupo Popular que se autocalificaban como los "abanderados de la transparencia" y ahora quieren limitar las funciones de la oposición al delegar en la Junta de Gobierno todos los trámites de la contratación. Muestra su desacuerdo al explicar que afecta a sus funciones.

D^a Mercedes Cardín cree que el Ayuntamiento tiene los medios suficientes y el personal necesario para el desarrollo de la limpieza de los edificios municipales, contradiciendo lo que se expresa en la Propuesta de Alcaldía. Hace referencia al informe de intervención, destacando la diferencia de gasto del servicio de poda cuando era gestionado por Althenia (44.044€) con el de SUVICASA (28.000€). Pide la realización de un estudio porque cree que el gasto del servicio es inferior si lo gestiona directamente el Ayuntamiento, a si lo hace una empresa privada. Muestra su desacuerdo con la planificación del servicio, ya que la empresa debería enviar los informes de incidencias, lo que realmente no realiza y pone como ejemplo el caso de INBISA. Por otro lado, felicita a los trabajadores que realizan el servicio de limpieza en los colegios. Le sorprende que se aumenten las horas de trabajo en estos centros ahora, cuando la gente muestra su satisfacción por el mismo.

D. José Bienvenido Viñas dice que el personal está contento y que las deficiencias que aparecieron en un primer momento se están arreglando. Votará a favor, ya que se consigue una reducción de costes por un lado y el aumento del número de horas en los centros educativos hará que se consoliden los puestos de trabajo.

D. Antonio Ruiz contesta a D. Mercedes Cardín, diciendo que a SUVICASA, en comparación con Althenia, se le cargo sólo una tarea puntual, y que los primeros utilizaban los vehículos del Ayuntamiento, lo que hace descender el gasto. Considera que la utilización de SUVICASA se debe limitar a la solución de problemas puntuales. Puntualiza que no se produce un aumento en el número de horas que debe hacer la empresa (426.5), sino que éstas se reestructuran dedicándose más horas a la limpieza

de los centros. Considera que como en todo ajuste hay un periodo de adaptación, pero a día de hoy comenta que los centros han felicitado al Ayuntamiento por ello. Explica el Concejal que se prevee desaparezca la limpieza de los centros educativos como tarea del Ayuntamiento dentro de la reforma que se está estudiando sobre la administración local. Se muestra a disposición de los grupos de la oposición para cualquier tipo de consulta de éstos.

D. José García no está de acuerdo que lo que se busque con este pliego sea una consecución de objetivos. Cree que debería además, buscar "el mantenimiento de la empleabilidad en la localidad". Contratar bolsas de horas puede llevar a que esas mismas horas las realicen menos trabajadores, pudiendo la empresa prescindir de alguno de los existentes. Considera que no pueden aprobar este punto, teniendo en cuenta la buena o mala fe del adjudicatario. Felicita a la Corporación por la rectificación que ha llevado a aumentar el número de horas mínimo relativo a la limpieza de los colegios. Tiende la mano a la Corporación para elaborar de forma conjunta los pliegos

D. Mercedes Cardín contesta a D. Antonio Ruiz en relación con la comparación que mostró entre SUVICASA y Althenia, diciendo que no es la misma maquinaria la que se utiliza para limpiar las calles, que para los edificios. Dice que ella hablaba de manera exclusiva de personal. Dice que los gastos de personal oscilan entre 2.000 a 3.000€ mes, mientras que se va a pagar a una empresa alrededor de 30.000€. Lo considera una barbaridad. Cree que este contrato lo debería asumir directamente el ayuntamiento, ya que se va a pagar 30.000€/mes cuando el coste real no va a pasar de 6.000€/mes. Plantea eliminar este punto del orden del día, y entre todos echar cuentas. Por último solicita que desde el Ayuntamiento se indique a la empresa que en caso de producirse bajas o descenso en el número de horas tengan la deferencia de no comunicarlo a través de SMS.

D. José Bienvenido Viñas afirma no estar en posesión de los datos que la Concejal de Izquierda Unida indica. Pide que se respeten los puestos de trabajo. Si se cumple adelanta que votará a favor.

D. Antonio Ruiz agradece las sugerencias o ayudas para la elaboración de los pliegos, pero si se hace antes del Pleno. Hace hincapié que no se han aumentado el número de horas, sino que se han reestructurado de otra manera, así por ejemplo las 10 horas de limpieza de patios se unen a las horas totales para la limpieza de los edificios. Muestra también su preocupación por el empleo. Es por ello, que insisten a la empresa para que las personas que se incorporen sean de Cabanillas del Campo. Contesta a D^a Mercedes Cardín que si el beneficio fuera tan alto como dice la Concejal todo el mundo se dedicaría a este tipo de empresas. Le contesta que no tiene intención, en estos momentos después de todo el trabajo realizado, en eliminar este punto del orden del

día. Afirma haber tenido tiempo la Concejal de reunirse con él en multitud de ocasiones para haber hablado de cualquier tipo de discrepancia sobre el pliego y no lo hizo. En cuanto a los servicios de control, explica que las distintas facturas son firmadas tras ser revisadas por un técnico municipal.

El Sr. Alcalde dice al Portavoz del PSOE, que la delegación que se realiza a la Junta de Gobierno es la adjudicación, que ya viene dada por la mesa de contratación de la que la oposición también forma parte. Se intenta evitar la realización de un nuevo Pleno. No es una formula nueva, se usaba también en la anterior legislatura.

Tras someter la Propuesta a votación resulta aprobada con 8 votos a favor (7 PP) y (1 UPyD), 1 voto en contra (IU) y 3 abstenciones (3 PSOE).

TERCERO. – RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA EL ACUERDO DE PLENO DE 19/12/2012 RELATIVO A LOS DESESTIMIENTOS DE LA SOLICITUD DE D. XXXXXXXXXXXXXXXX DE LA RESOLUCIÓN DE LA CONDICIÓN DE URBANIZADOR DEL SECTOR SI-20 DE HERCESA INMOBILIARIA, S.A. Y DE LA SOLICITUD DE LA MISMA DE PRÓRROGA DE LA EJECUCIÓN DEL PAU DE DICHO SECTOR Y ACUERDO INTERPRETATIVO SOBRE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PAU.

El Sr. Alcalde explica que este punto ha sido ampliamente debatido en la Comisión informativa. Existe un informe de Secretaría del que se ha facilitado copia a todos los concejales, así como el resto de informes y contrainformes que se han emitido sobre este punto por el Oficial Mayor del Ayuntamiento.

El portavoz del grupo popular D. Julián Rodríguez Henche expone al Pleno la siguiente propuesta:

Antecedentes administrativos

I.- Normativa aplicable: A fin de evitar reiteraciones innecesarias, la normativa de principal aplicación al objeto de este informe, sin perjuicio del resto de normas y principios aplicables de nuestro ordenamiento jurídico, son las siguientes:

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- b) Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).
- c) Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (TRLS).

- d) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- e) Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo (TRLOTAU).
- f) Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre (TRLOTAU 2004).
- g) Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 248/2004, de 14 de septiembre (RPLOTAU).
- h) Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 29/2011, de 19 de abril (RAE).
- i) Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).
- j) Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP).
- k) Reglamento General de la TRLCAP, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RCAP).
- l) Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo (POM).

II.- Objeto de los recursos: Con fecha 19 de diciembre de 2012 el Pleno del Ayuntamiento adoptó acuerdo relativo a los desistimientos de la solicitud de D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de la resolución de la condición de urbanizador del sector SI-20 de Hecesa Inmobiliaria, S.A., y de la solicitud de la misma de prórroga de la ejecución del PAU de dicho sector, así como acuerdo interpretativo sobre el plazo de ejecución del PAU. Contra dicho acuerdo se han interpuesto los siguientes recursos de reposición:

- a) 24/01/2013, por D.ª XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Dª XXXXXXXXXXXXXXXX y D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,
- b) 28/01/2013, por D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
- c) 04/02/2013, por D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
- d) 04/02/2013, por D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
- e) 04/02/2013, por Dª XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
- f) 04/02/2013, por D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
- g) 04/02/2013, por D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

III.- Audiencia: Mediante oficio de 8 de febrero de 2012 se ha dado audiencia por 10 días hábiles sobre dichos recursos a todos los interesados, recibándose al respecto las siguientes alegaciones:

- a) 20/02/2013, por Hercesa Inmobiliaria, S.A., Hercepopular, S.L., Hercebanes Segunda, S.L., Hercerioja, S.L., oponiéndose a los recursos de reposición y solicitando su desestimación.
- b) 25/02/2013, por D^a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, solicitando la estimación de los recursos de reposición interpuestos.
- c) 28/02/2013, por D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, solicitando la estimación de los recursos de reposición interpuestos.
- d) 28/02/2013, por D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, solicitando la estimación de los recursos de reposición interpuestos.
- e) 08/03/2013, por Hercesa Inmobiliaria, S.A., Hercepopular, S.L., Hercebanes Segunda, S.L., Hercerioja, S.L., oponiéndose a los recursos de reposición y solicitando su desestimación.
- f) 13/03/2013, por Hercesa Inmobiliaria, S.A., Hercepopular, S.L., Hercebanes Segunda, S.L., Hercerioja, S.L., oponiéndose a los recursos de reposición y solicitando su desestimación.

IV.- El recurso interpuesto por D^a XXXXXXXX, D^a XXXXXXXX y D. XXXXXXXX, , se fundamenta en lo siguiente:

- 1^a) No existe constancia de la firmeza de la resolución judicial del archivo del recurso contencioso administrativo interpuesto por D. XXXXXXXXXXXXXXXX. El Ayuntamiento debe limitar los efectos del desistimiento a éste último y seguir con el procedimiento por entrañar un interés general y es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, siendo interesados los recurrentes, y por ello se rechaza la afirmación de que en la solicitud de resolución de la adjudicación subyazca un conflicto entre algunos propietarios y el agente urbanizador ajeno al interés general. El Ayuntamiento no puede declarar conclusos los procedimientos.
- 2^a) Se afirma que si el urbanizador desiste de la solicitud de prórroga, significa que el plazo de ejecución estaba concluido, puesto que solo puede renunciarse a lo que existe.
- 3^a) No hay porque aclarar cual debe entenderse el plazo máximo de ejecución de las obras de urbanización puesto que hay que estar al sentido literal de las cláusulas del

convenio del PAU suscrito, siendo una evidencia que el plazo concluía en diciembre de 2012. El Ayuntamiento no puede tergiversar las palabras empleadas en el convenio ni tener duda racional sobre la intención del urbanizador al pedir la prórroga. El Ayuntamiento no ha hecho nada ante la llegada inminente del plazo. La Ley no ampara el abuso de derecho del urbanizador con daño para los propietarios, debiéndose adoptar medidas que impidan la persistencia del abuso. Existe mala fe por construir en terreno ajeno a pesar de la oposición de sus dueños, permitiendo el Ayuntamiento la modificación o extinción del derecho de propiedad sin indemnización o compensación alguna.

- 4ª) Los desistimientos buscan despejar el camino para aprobar la modificación puntual del Plan Parcial del sector SI-20 presentada por el urbanizador, y persigue instalar a Inditex como sea y contra lo que sea, desconociendo si el acuerdo plenario se toma con intención o conciencia de burlar la ley, si bien es un fraude de ley, la LOTAU, pretendiendo eludir o soslayar el contenido ético del texto en que se ampara. Se invoca el artículo 14 de la Constitución, destacando que se favorece a Hercesa, urbanizador incumplidor y no se hizo nada en su día a favor de los propietarios cuando aquella no cumplía sus compromisos en el sector. Se trata de una desviación de poder y una arbitrariedad que puede incurrir en los supuestos del artículo 320 del Código Penal.
- 5ª) Concluye solicitando la estimación del recurso, dejando sin efecto el acto recurrido, y acordar la continuación de los procedimientos administrativos acumulados, resolución y prórroga, y mantener una interpretación literal del convenio estableciendo que la conclusión de la urbanización sea antes de los cinco años de su inicio (20 de diciembre de 2007), es decir el 20 de diciembre de 2012.

V.- El recurso interpuesto por Vicente Montalvo Sánchez, se fundamenta en lo siguiente:

- 1ª) Al Ayuntamiento le consta la solicitud de la retirada de la condición de urbanizador a Hercesa por su incumplimiento, estando pendiente de tramitación por aquel. No se ha notificado a los propietarios el Decreto de 22 de mayo de 2012, no pudiendo ratificarse sin ello al efecto de conocerlo y recurrirlo en su caso, lo cual determina la nulidad del expediente por indefensión, tratando el Ayuntamiento de impedir que se conozcan resoluciones, que por su consciencia de ilegalidad, considera más que probable que se recurran.
- 2ª) El Ayuntamiento no puede interpretar el convenio urbanístico ni modificar la proposición jurídico-económica para tutelar los intereses del urbanizador cuyo

incumplimiento es palmario, pues se modifican múltiples actos administrativos firmes por un cauce contrario a Derecho y perjuicio de los intereses públicos y de terceros. No existe obscuridad ni en la letra ni en el contenido, pues la PJE, en su página 15, establece que las obras tendrán una duración de 24 meses desde el inicio de las obras el 15/4/2008 por lo que el plazo finalizó el 15/4/2010. Incluso si nos atenemos al plazo de 5 años, es evidente que la vigencia no la establece el acta de replanteo sino la adjudicación del PAU, el 19 de octubre de 2006, por lo que habría finalizado el 19/10/2011. Es obvio y el Ayuntamiento sabe que no es una interpretación sino una modificación ilegal del plazo de ejecución de la urbanización: lo acredita al petición de prórroga del urbanizador reconociendo su incumplimiento; el Ayuntamiento conoce la existencia de resoluciones judiciales reconociendo el este incumplimiento; debe respetarse el derecho a la seguridad jurídica de los propietarios y el de buena fe, y que de los actos del urbanizador y del Ayuntamiento se desprende que la obra de urbanización debió estar ejecutada en enero de 2010 conforme al planning de obra presentado y admitido por el urbanizador. La peculiar argumentación al amparo del artículo 1288 del Código Civil pone de manifiesto que el Ayuntamiento solo tutela los intereses del urbanizador y no los de los propietarios, que llevan años sin poder disponer de sus fincas. El Ayuntamiento cambia la proposición jurídico económica y el convenio urbanístico por un cauce no admitido en Derecho con la finalidad de permitir a Hercesa realizar un negocio privado, en vez de exigirle las responsabilidades del artículo 125 de la LOTAU.

- 3ª) Se rechaza la justificación del apartado VII de la resolución recurrida para eludir el informe de la Comisión Provincial de Urbanismo para aprobar una prórroga, en contra del criterio de la misma, aportándose copia del informe de 16 de octubre de 2012 del Servicio de Planeamiento Municipal de la Consejería de Fomento sobre otro incumplimiento de plazos de Hercesa en otro PAU en otro municipio, citando al efecto el artículo 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos, si bien no cabría la prórroga por haberse rebasado la fecha del 19 de octubre de 2011, por lo que el plazo habría caducado. Si el Ayuntamiento mantiene la interpretación del plazo del acto recurrido, lo hace sin el informe de la Comisión siendo contrario a Derecho y con plena consciencia.
- 4ª) Concluye solicitando la estimación del recurso y dejar sin efecto el acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 2012 por el que se acuerda la ratificación del Decreto de 22 de mayo de 2012 y la interpretación de la estipulación tercera del convenio urbanístico del PAU del SI20, dada la nulidad radical de dichos acuerdos.

VI.- Los recursos interpuestos por don XXXXXXXXXXXX, don XXXXXXXXXXXX, don XXXXXXXXXXXX, D^a XXXXXXXXXXXX y don D. XXXXXXXXXXXX, son sustancialmente idénticos al de don XXXXXXXXXXXX, expuesto en el apartado anterior, al que nos remitimos, sin perjuicio de lo que se dirá más adelante sobre su admisibilidad.

VII.- Por Hercesa Inmobiliaria, S.A., Hercepopular, S.L., Hercebanes Segunda, S.L., y Hercerioja, S.L., se han presentado alegaciones oponiéndose a los recursos de reposición interpuestos, en base a lo siguiente:

- 1ª) Hercesa Inmobiliaria, S.A. solicitó al Ayuntamiento al 10 de diciembre de 2010 la clarificación de los plazos señalados en el convenio urbanístico, sosteniendo que dado que la obra se inició el 15 de abril de 2008 la obra de urbanización debía de concluir en el plazo de 5 años, esto es, el 15 de abril de 2013, y subsidiariamente si se consideraba que el plazo era de 33 de meses, solicitó una prórroga hasta dicha fecha. El acuerdo recurrido fundamenta la contradicción del convenio redactado por el propio Ayuntamiento.
- 2ª) No cabe hablar de resolución del PAU porque el plazo aún no ha finalizado y no procede por ello dar continuidad al procedimiento de resolución instado por D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX del cual ha desistido, produciéndose además la carencia sobrevenida del objeto de la petición de resolución. Los recurrentes carecen de legitimidad para plantear su recurso conforme al artículo 118.8 TRLOTAU porque solo los propietarios que contribuyan a los gastos de urbanización pueden hacerlo, no habiendo los recurrentes contribuido a los gastos de urbanización devengados.
- 3ª) Las peticiones de los recurrentes defienden su interés personal y privado que nada tienen que ver con el ejercicio del interés público que se persigue en el ejercicio de participación en la actividad urbanística; lo que único pretendido es impedir el desarrollo del sector SI-20 con la falsa creencia de que así no tendrán que pagar los gastos de urbanización que se devenguen.
- 4ª) Los recurrentes confunden el acuerdo de 19 de diciembre de 2012 que es una interpretación del plazo de ejecución de la urbanización y no una prórroga del mismo, por lo que el informe aportado de la Consejería de Fomento no tiene nada que ver, pues se refiere a un supuesto de suspensión de obras de urbanización.
- 5ª) Concluye solicitando la desestimación de los recursos de reposición interpuestos.

VIII.- D^a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presenta con fecha 26 de febrero de 2013 escrito por el que se adhiere al resto de los recursos de reposición interpuestos,

añadiendo como alegaciones que el acuerdo recurrido es en la práctica una revocación de los propios actos administrativos a fin de tutelar los intereses de Hercesa en contra de los propietarios del sector, de los intereses generales, y del principio de legalidad y seguridad jurídica. Se adjunta copia de la sentencia del Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Guadalajara P.O. 918/2011 que corrobora que la obra debería haber estado terminada en enero de 2010 y en todo caso el 15 de abril de 2010, de manera que la ampliación del plazo que el Ayuntamiento ha concedido a Hercesa pasados más de 2 años es contrario a Derecho a sabiendas, con transcendencia penal.

IX.- Con fecha 28 de febrero de 2013 se presentan escritos por D. XXXXXXXXXXXXX, D. XXXXXXXXXXXXX, D. XXXXXXXXXXXXX y D. XXXXXXXXXXXXX, así como por D. XXXXXXXXXXXXX, por el que se adhieren al resto de los recursos de reposición interpuestos, reiterando las alegaciones de Dª XXXXXXXXXXXXX expuestas en el apartado anterior.

X.- Mediante escritos presentados el 8 y 13 de marzo de 2013, Hercesa Inmobiliaria, S.A., Hercepopular, S.L., Hercebanes Segunda, S.L., y Hecerioja, S.L., reiteran su oposición a los recursos de reposición interpuestos, reiterando su escrito de 20 de febrero de 2013. En cuanto a la sentencia del Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Guadalajara alegada, la misma no puede prosperar puesto que la misma no es firme estando apelada, la sentencia en un procedimiento civil no prejuzga un procedimiento administrativo ya que se rigen por principios distintos, al ser el procedimiento civil derecho privado y por tanto dispositivo de las partes, mientras que el derecho administrativo es público y por tanto indisponible; de lo que habla la sentencia es del plazo contenido en la proposición jurídico económica mientras que la resolución recurrida es la interpretación del plazo contenido en el convenio urbanístico, que es el contrato suscrito entre el urbanizador y el Ayuntamiento y que determina el plazo de ejecución. Concluye solicitando la desestimación de los recursos de reposición interpuestos.

Consideraciones jurídicas

I.- El régimen jurídico de los recursos de reposición está contenido en los artículos 107 a 113, 116 y 117 LRJPAC, de los que reproducimos la parte específica:

“Artículo 116. Objeto y naturaleza.

1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Artículo 117. Plazos.

1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.
2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.
3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso”.

Conforme al artículo 52.2 LBRL, ponen fin a la vía administrativa, las resoluciones, entre otros órganos, del Pleno.

De acuerdo a lo expuesto, es preciso señalar que **se han presentado fuera del plazo legal de un mes** los recursos interpuestos por D^a XXXXXXXXXXXX (el 04/02/2013, habiendo sido notificada el 28/12/2012), D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (el 28/01/2013, habiéndose notificado el 27/12/2012), D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (el 04/02/2013, habiéndose notificado el 02/01/2013), D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (el 04/02/2013, habiéndose notificado el 03/01/2013) y D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (el 04/02/2013, habiéndose notificado el 03/01/2013).

Al efecto, traemos a colación la STS 3^a 6052/2012 de 17/09/2012 (Id Cendoj: 28079130022012101042), Fundamento de Derecho Cuarto, entre innumerables en la materia, que señala que *"la reforma legislativa de 1999 tuvo el designio expreso -puesto de relieve en el curso de los debates parlamentarios que condujeron a su aprobación- de unificar, en materia de plazos, el cómputo de los administrativos a los que se refiere el artículo 48.2 de la Ley 30/1992 con los jurisdiccionales regulados por el artículo 46.1 de*

la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en cuanto al día inicial o días a quo: en ambas normas se establece que los "meses" se cuentan o computan desde (o "a partir de") el día siguiente al de la notificación del acto o publicación de la disposición. En ambas normas se omite, paralelamente, la expresión de que el cómputo de dichos meses haya de ser realizado "de fecha a fecha". Esta omisión, sin embargo, no significa que para la determinación del día final o dies ad quem pueda acogerse la tesis de la actora. Por el contrario, sigue siendo aplicable la doctrina unánime de que el cómputo termina el mismo día (hábil) correspondiente del mes siguiente. En nuestro caso, notificada la resolución el 17 de enero y siendo hábil el 17 de febrero, éste era precisamente el último día del plazo. La doctrina sigue siendo aplicable, decimos, porque la regla "de fecha a fecha" subsiste como principio general del cómputo de los plazos que se cuentan por meses, a los efectos de determinar cuál sea el último día de dichos plazos. Sin necesidad de reiterar en extenso el estudio de la doctrina jurisprudencial y las citas que se hacen en las sentencias de 25 de noviembre de 2003 (recurso de casación 5638/2000), 2 de diciembre de 2003 (recurso de casación 5638/2000) y 15 de junio de 2004 (recurso de casación 2125/1999) sobre el cómputo de este tipo de plazos, cuya conclusión coincide con la que acabamos de exponer [...] » . Por ello, considerando que constituye un principio rector del procedimiento administrativo la obligatoriedad de términos y plazos a que alude el artículo 47 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que impone al ciudadano la carga de actuar tempestivamente debiendo cumplir los plazos establecidos para la formulación de los recursos administrativos, siempre que su imposición resulte justificada, pues representa una garantía sustancial del principio de seguridad jurídica, habiendo doctrina legal sobre la interpretación aplicativa del artículo 48.2 del referido Cuerpo legal en los términos expuestos, debemos declarar no haber lugar al recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la representación procesal de doña XXXXXXXXXXXX".

En consecuencia, **los recursos de reposición interpuestos por D^a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, D. XXXXXXXXXXXXXXX, D. XXXXXXXXXXXXXXX, D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y D. XXXXXXXXXXXXXXX deben declararse inadmisibles por extemporáneos**, esto es, presentados fuera del plazo legalmente establecido de un mes, tal como se ha expuesto,

Así pues, seguidamente se analizarán los recursos admisibles, esto es, los interpuestos por D^a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, D^a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y D. XXXXXXXXXXXXXXXz conjuntamente, y por D. XXXXXXXXXXXXXXX.

II.- **En cuanto al recurso interpuesto conjuntamente por D^a XXXXXXXXXXXX, D^a XXXXXXXXXXXX y D. XXXXXXXXXXXX**, y al hilo de los apartados expuestos en el Antecedente IV, procede hacer las siguientes consideraciones:

1ª) El régimen jurídico de los desistimientos, establecido en los artículos 90 y 91 LRJPAC y concordantes, no exige en ningún caso la alegada de contrario constancia de la firmeza de la resolución judicial del archivo del recurso contencioso administrativo interpuesto por D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; el artículo 91.1 **lo único que exige es la constancia por cualquier medio del desistimiento**, y así obra en el expediente el escrito correspondiente presentado el 29 de noviembre de 2012 al efecto, y así se expresa en la resolución recurrida; por lo demás, en la misma se hizo mención a que constaba la presentación el 5 de diciembre de 2012 del desistimiento el recurso contencioso-administrativo, habiéndose solicitado igualmente el archivo del procedimiento, que ha llegado posteriormente por lo demás al Ayuntamiento. En cuanto a que el Ayuntamiento debería haber seguido el procedimiento, tal como se alega, aquel se ha limitado a aplicar el artículo 91 citado y que se reproduce y aplica en la resolución recurrida: *“no se han personado en forma como tales partes del procedimiento, habiéndose limitado a alegar lo que a su derecho conviniese y adherirse, bien a la petición de resolución de la adjudicación u oponerse a la misma, bien adhiriéndose a la petición de prórroga del plazo de ejecución por 5 años u oponiéndose a la misma”*. La personación es exigida por el artículo 91.2 y es evidente que exige una conducta positiva del tercero interesado que no se efectuó en ningún momento por el alegante y que no se ha discutido tampoco. Además, y aun el supuesto que se considerase que estuviesen personados, **deberían haber instado la continuación del procedimiento en el plazo de 10 días** desde la notificación del desistimiento, tal como exige el artículo 91.2 LRJPAC, precepto que fue reproducido en el acuerdo y en la notificación del desistimiento, no habiéndose instado en dicho plazo ni posteriormente por los ahora recurrentes la continuación del procedimiento. En cuanto si la continuación del procedimiento entraña interés general o conviene su definición y esclarecimiento, **la resolución recurrida fundamenta la improcedencia de la continuación** al entender que *“las cuestiones suscitadas no se entienden comprendidas en los supuestos del artículo 91.3 LRJPAC, puesto que en el procedimiento de solicitud de resolución de la adjudicación del PAU subyace un conflicto entre algunos propietarios y el agente urbanizador, ajeno al interés general, y cuyo arreglo en el caso del solicitante del procedimiento ha llevado ahora su desistimiento administrativo y judicial, tal como*

figura en los propios escritos que lo materializan". **Siendo similares los argumentos del ahora desistido a los ahora recurrentes, se puede presumir razonablemente que subyace el precitado conflicto entre el urbanizador y algunos propietarios hoy recurrentes,** donde el interés general podría entenderse como el parapeto legal para defender intereses particulares, sin duda legítimos, pero que no pueden considerarse interés general a estos efectos. Por lo demás, el nuevo escenario planteado por la **Modificación Puntual del Plan Parcial del sector SI-20** formulada por el agente urbanizador, Hecesa Inmobiliaria, S.A., y aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 31 de octubre de 2012 y definitivamente el 31 de enero de 2013, pone de manifiesto el **interés general municipal en la conclusión de las obras de urbanización del sector,** cuya reanudación el 23 de octubre de 2012 ha sido comunicada a este Ayuntamiento por el urbanizador, la cual debería permitir la pronta implantación de empresas con la generación de empleo correspondiente de la que tan necesitado está el municipio a la vista de su elevada tasa de desempleo. Lo expuesto vale para afirmar que tampoco concurre el supuesto de conveniencia de sustanciar la cuestión para su definición y esclarecimiento; y ello porque todos los recursos e incluso la propia petición de prórroga de Hecesa **se basan en los problemas interpretativos del plazo de conclusión de las obras de urbanización del sector: ello se puede comprobar en que los recurrentes llegan a plazos distintos de finalización, cuando no admiten varias posibilidades ellos mismos** (véase el resumen de los recursos expuesto: así **los hermanos XXXXXXXXXXXXXXX lo fijan en diciembre de 2012 y el señor XXXXXXXXXXXXXXX lo hace el 15/04/2010 o el 19/10/2011**). Lo que es conveniente aclarar y definir es precisamente ese plazo, y es lo que hace el acto recurrido interpretando el convenio urbanístico, **siendo totalmente inconveniente para el interés general el continuar procedimientos que parten de base en una incorrecta redacción** del convenio como el acto recurrido justifica suficientemente. Por lo tanto, no procede seguir el procedimiento instado por el señor XXXXXXXXXXXXXXX ahora desistido por las razones expuestas.

- 2ª) En cuanto a la alegación de que si el urbanizador desiste de su solicitud de prórroga significa que el plazo de ejecución estaba concluido, puesto que solo puede renunciarse a lo que existe, se trata de una afirmación cuyo alcance es difuso en los términos de su redacción. Hecesa no ha renunciado a nada en este procedimiento, limitándose a desistir de su solicitud de prórroga planteada en febrero de 2012, pero ello no implica que el plazo de ejecución del PAU hubiera concluido: Hecesa se limita

a solicitar una prórroga y luego a desistir de esta solicitud, y el Ayuntamiento, en base a los fundamentos del acto recurrido, no impugnados de contrario, acepta de plano el desistimiento, entendiéndose que no cabe reproche alguno al acto administrativo recurrido por ello.

3ª) En cuanto a lo alegado de contrario de que no hay porque aclarar cual debe entenderse el plazo máximo de ejecución de las obras de urbanización puesto que hay que estar al sentido literal de las cláusulas del convenio del PAU suscrito, siendo una evidencia que el plazo concluía en diciembre de 2012 al decir del alegante, no puede aceptarse: **sí que es preciso aclarar el plazo máximo de conclusión de las obras**, puesto que de la lectura de los recursos se aprecia lo antes indicado, que ni los distintos recurrentes se ponen de acuerdo en cuando vencería el plazo, e incluso algunos aceptan varias posibilidades; es muy conveniente resolver la duda, puesto que la literalidad del convenio urbanístico es bastante confusa y ha creado el sustrato de las diferentes interpretaciones, así como el de las varias solicitudes del urbanizador desde al menos 2010 de que se aclarase, siendo desoídas hasta ahora por el Ayuntamiento salvo precisamente en el acto recurrido.

Sobre la supuesta tergiversación de las palabras por el Ayuntamiento, se trata de un juicio de intenciones que no es de recibo: **las palabras del convenio pueden llevar a diferentes interpretaciones tal como expuso claramente el acto recurrido y ello sin hacer sesudas exégesis; más bien es un acto volitivo de contrario el negarlo**. Recordemos lo que señalaba al respecto el acto recurrido en su antecedente VI:

"En el ejercicio de esta prerrogativa, procede interpretar el sentido de la siguiente estipulación del Convenio Urbanístico para la ejecución del PAU del sector SI-20 suscrito el 20 de diciembre de 2007 con Hercesa Inmobiliaria, S.A.:

Primero. El urbanizador se compromete a que el inicio de la ejecución material sea dentro de su primer año de vigencia y la conclusión de la urbanización antes de los cinco años desde su inicio.

El urbanizador asume la obligación de urbanizar el ámbito total del Sector de Suelo Urbanizable SI-20, conforme a los contenidos del correspondiente Programa de Actuación Urbanizadora, con las concesiones y modificaciones establecidas por el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo en el acuerdo plenario de adjudicación y se compromete formalmente al cumplimiento de todas las obligaciones y compromisos establecidos en el plazo máximo de treinta y tres meses a contar desde la aprobación definitiva de los proyectos de urbanización y reparcelación del sector.

*La lectura de esta estipulación pone de manifiesto la **existencia de 2 plazos, uno de 5 años desde su inicio y otro de 33 meses desde la aprobación definitiva de los proyectos de urbanización y reparcelación del sector.** Aquella se produjo el 15 de abril de 2008, extremo que se considera acreditado mediante la oportuna acta de replanteo e inicio de obra presentada por el urbanizador en el Ayuntamiento el 24 de abril de 2008; por otro lado, la aprobación definitiva de los proyectos referidos fue acordada por la Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2008. Evidentemente, **figuran dos plazos máximos de ejecución distintos (5 años o 33 meses) y dos fechas de inicio de cómputo de dichos plazos** de acuerdo a lo expuesto, no coincidiendo ninguna siquiera con la propuesta del adjudicatario. El plazo de 5 años se refiere a la ejecución material y el de 33 meses al cumplimiento de todas las obligaciones y compromisos del PAU, entre los cuales, lógicamente podría entenderse incluida aquella".*

No hay tergiversación alguna en el acto recurrido, sino el ejercicio de las potestades administrativas para aclarar esta cuestión.

En cuanto a si el Ayuntamiento no ha hecho nada ante la llegada inminente del plazo (¿a cuál plazo?), se trata de una cuestión ajena al acto recurrido por lo que no procede su consideración; no obstante, el Ayuntamiento lo que siempre ha pretendido es que un sector industrial delimitado en el POM de 2005, en donde en buena medida radica el futuro industrial del municipio, esto es, riqueza y empleo, pueda desarrollarse, pero con pleno respeto a la ley, y en el marco de unas circunstancias económico financieras gravísimas, que no se pueden ignorar. Por todo lo expuesto, **no se comprende cual es abuso de derecho del urbanizador alegado tan alegremente de contrario así como el daño causado a los propietarios alegado**; convendrá recordar que solo una ínfima parte de los propietarios del sector han recurrido el acto que nos ocupan y alegan daño; por otro lado, una cosa es pretender una indemnización del urbanizador sobre la que el Ayuntamiento no se pronuncia ni ha lugar en este momento (artículo 7.2 del Código Civil sobre el abuso de derecho) y otra muy distinta pretender la resolución de un convenio urbanístico y la consiguiente paralización de un desarrollo municipal. En cuanto a la mala fe por construir en terreno ajeno a pesar de la oposición de sus dueños, se trata de una aseveración que carece de fundamento, puesto que **el urbanizador, mientras desarrolla las obras es precisamente el dueño de la obra y por lo tanto no precisa autorizaciones para la ejecución de las**

mismas en el conjunto de las parcelas del sector. Respecto a la modificación o extinción del derecho de propiedad permitida por el Ayuntamiento alegada de contrario, nuevamente debe rechazarse tan grave afirmación, puesto que el Ayuntamiento no ha permitido nada de eso, sino que ha tramitado y aprobado una modificación de planeamiento, así como las modificaciones correspondientes para adaptarse a la misma de los proyectos de urbanización y reparcelación del sector, siguiendo en todo momento las disposiciones vigentes en cuanto procedimiento y contenido. Y cuando le ha constado que el urbanizador ejecutaba obras de urbanización no amparadas por instrumentos vigentes, las ha paralizado y ha iniciado el correspondiente procedimiento sancionador, a esta fecha en fase de instrucción. Y con respecto a la ausencia de indemnización o compensación alguna, si los recurrentes señalan causas, fundamentos legales y cuantías, y lo tramitan en legal forma, el Ayuntamiento deberá tramitar los correspondientes expedientes, pero ahora, nada de lo alegado permite estimar el recurso interpuesto.

- 4ª) En cuanto a la alegación Cuarta señalar que se trata de más juicios de intenciones. **Los desistimientos presentados por el señor XXXXXXXXXXXX y por Hercesa, son actos unilaterales de los mismos en el ejercicio libre de facultades legalmente establecidas y ajenos a la administración municipal** que debe limitarse, como ha hecho, aplicar las disposiciones legales procedentes. En cuanto a la intención o conciencia de burlar la ley por el Pleno, nos encontramos una vez más ante la siembra de la duda sobre la actuación municipal sin más fundamento, frente a una resolución tomada en base a un procedimiento tramitado en legal forma y en el que constan alegaciones e informes de los servicios municipales y que se entiende ajustado a Derecho: por lo tanto, debe repudiarse la insinuación, **puesto que ni intención ni conciencia de burlar la ley.** En cuanto al fraude de ley imputado, habrá que recordar que el artículo 6.4 del Código Civil señala que *“los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir”*; se trata de otro lugar común más de los señalados en el recurso, sin rigor: se dice que la LOTAU es la norma de cobertura, pero **no se indica cual precepto concreto de la misma es la supuesta cobertura, y se añade que se pretende eludir o soslayar el contenido ético del texto en el que se ampara: ¿cuál es el contenido ético vulnerado? ¿cuál es el texto en que se ampara?** Nada de ello nos señala el recurso y como se ha dicho, se trata de una frase hecha que se alega sin más fundamento y que por lo tanto no puede tampoco prosperar. Igual

destino debe tener la alegación del artículo 14 de la Constitución que se invoca con una grosera superficialidad, sobre un supuesto trato de favor al urbanizador frente a los propietarios: dado que se señala el artículo 320 del Código Penal y por lo tanto se señala directamente a los titulares de los órganos administrativos, es preciso recordar (al margen de la teoría general de las personas jurídicas) que la Corporación actual no es ni la que delimitó el sector SI-20 en el POM, ni adjudicó a Hercesa el PAU correspondiente, ni efectuó su seguimiento hasta pasadas las últimas elecciones locales en junio de 2011. Desde entonces al menos, esto es, de lo que puede responder la actual Corporación, no ha habido trato de favor en perjuicio de nadie, sino dialogo con todas las partes, estudio de la situación del sector en el marco de la grave crisis actual, análisis de los intereses particulares en juego y sobre todo de los intereses generales municipales sobre un sector industrial tan importante para el futuro de Cabanillas. Por último, nuevamente se alega la desviación de poder y la arbitrariedad, sin indicar en que se fundamentan tan graves imprecaciones, nuevos lugares comunes que deben ser rechazados: ¿Cuál es la potestad administrativa ejercida para conseguir un resultado distinto al fundamento de aquella? Nada se dice al respecto en el recurso. Al efecto, y con relación a la desviación de poder convendrá recordar que *“reiteradísima Jurisprudencia ha concretado el sentido y alcance de la desviación de poder; de entre la misma, cabe destacar la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 enero 1997 [RJ 1997\313]: “(...) la desviación de poder consiste en el uso de las potestades administrativas para fines distintos de los fijados por el ordenamiento jurídico, aun cuando dicho uso sea conforme a la ley en todos los demás extremos y requisitos. Para que pudiera apreciarse desviación de poder sería menester que la recurrente demostrase, aun cuando fuera por medio de indicios suficientes (ya que el tribunal puede formar su juicio sobre los hechos fundándose en presunciones racionales), que el verdadero fin de ... no es el de cumplir el fin que... sino una finalidad distinta, que la parte recurrente dice consistir en la intención de causarle perjuicio. Una vieja y consolidada jurisprudencia de este tribunal declara, en efecto, «que conforme a la doctrina reiterada de este Alto Tribunal consignada, entre otras, en las sentencias mencionadas en los "Vistos", es preciso que se aleguen y prueben los hechos concretos en que se base la desviación teleológica del fin querido por el ordenamiento jurídico de lograr el bien común, que entraña esa forma de abuso de derecho denominada por la ley de Procedimiento Administrativo y por la reguladora de esta jurisdicción desviación de poder» (Sentencia de 22 marzo 1979 [RJ 1979/929], recaída en materia de expropiación forzosa, que cita en los «vistos» las de 3 de julio y 7 octubre 1963 [RJ 1963/3400 y RJ 1963/3885], 8 febrero 1971*

[RJ1971/420], 24 enero 1974 [RJ1974/1154}, 17 enero, 15 marzo y 25 junio 1975. De extraordinario valor resulta el fundamento jurídico sexto de la Sentencia del Tribunal Supremo de 14/09/2002 [RJ 2002\9458]: "...los fines torcidos que se aducen serían prueba patente de la existencia de la desviación teleológica de la actuación municipal. Como se afirmó en la sentencia de 14 de junio de 1999 [RJ 1999/6273] "... frente a este resultado procesal la conducta teleológicamente desviada del Ayuntamiento, que se trata de afirmar como probada en el motivo, no se encuentra corroborada explícita ni implícitamente en ninguno de los fundamentos de hecho que la sentencia acoge o admite. La recurrente no discute siquiera, como irrazonables o absurdas, tales apreciaciones limitándose a una simple invocación de los artículos 106 CE y 83.3 LJCA. Tal fundamentación resulta insuficiente para casar una sentencia por apreciar un vicio de desviación de poder no reconocido por ella. **Subsiguientemente, para la apreciación de la desviación de poder será preciso que quien la invoque alegue los supuestos en que se funde y que los pruebe cumplidamente, no pudiendo fundarse (SSTS 8 de marzo [RJ 1993, 2107] ,22 [RJ 1993, 2853] y 27 de abril de 1993 [RJ 1993, 2866] y 14 de octubre de 1994 en meras presunciones, ni en suspicacias y ociosas interpretaciones del acto de la autoridad o de la oculta intención que lo determina.** Para que se dé el referido vicio es preciso que el acto esté ajustado a la legalidad intrínseca, pero sin responder en su motivación interna al sentido teleológico de la actividad administrativa dirigida a la promoción del interés público e ineludibles principios de moralidad. Así, dado que la Administración, en virtud del principio de legalidad administrativa, goza de la presunción de que ejerce sus potestades con arreglo a derecho y a la buena fe, resulta imprescindible la acreditación de tal conducta desviada (T. S. 7 de febrero de 1989 [RJ 1989, 1028] y 10 de enero de 1992 [RJ 1992, 552]). Dada la dificultad de acreditar motivaciones internas, la más reciente doctrina no requiere su acreditación con carácter pleno, pero sí con la suficiente entidad como para crear en el Tribunal una razonable convicción de que, aun cuando la Administración se ha acomodado externamente en su actuación a la legalidad formal, sin embargo el fin perseguido por los actos impugnados es ajeno al interés público (TS 14 de octubre y 5 de diciembre de 1994 [RJ 1994, 10015], 15 de enero [RJ 1995, 419] y 25 de septiembre de 1995 [RJ 1995, 6836]". Los recurrentes nada de esto han realizado y por lo tanto su invocación sobre la desviación de poder es mera retórica inconducente.

Igual destino y calificación merecen la tacha de contrario de arbitrariedad: ¿En qué aspectos la resolución recurrida es arbitraria? Desde luego la resolución recurrida

podrá estar equivocada o sostenerse criterios interpretativos distintos sobre las normas aplicadas, pero no está hecha porque sí y sin procedimiento y cuenta con motivación más que suficiente. Tal como señala la doctrina constitucional sobre la arbitrariedad se puede afirmar que **basta que el acto recurrido posea una finalidad legítima y racional y que el medio adoptado no sea discriminatorio, para que quede ahí agotado el enjuiciamiento de su posible arbitrariedad** (STC 142/1993, de 22 de abril, F. 9). Dicho sea en otras palabras, **si la resolución no se muestra como desprovista de fundamento, aunque pueda legítimamente discreparse de la concreta solución que adopta, entrar en un enjuiciamiento de cuál sería su medida justa supondría discutir una opción tomada por la administración que, aunque pueda ser discutible, no tiene por qué resultar arbitraria o irracional.**

5ª) Así pues, no puede estimarse en ningún aspecto el recurso interpuesto y por lo tanto no procede dejarlo sin efecto, ni continuar los procedimientos acumulados, ni mantener una interpretación literal del convenio estableciendo que la conclusión de la urbanización sea antes de los cinco años de su inicio el 20 de diciembre de 2007, es decir el 20 de diciembre de 2012.

III.- **En cuanto al recurso interpuesto por D. XXXXXXXXXXXXXXXX**, y al hilo de los apartados expuestos en el Antecedente V, procede hacer las siguientes consideraciones:

1ª) Ciertamente con fecha 15 de noviembre de 2010 se presentó en el Ayuntamiento un escrito por don XXXXXXXXXXXXXXXX, doña XXXXXXXXXXXXXXXX, doña XXXXXXXXXXXXXXXX, don XXXXXXXXXXXXXXXX, don XXXXXXXXXXXXXXXX y doña XXXXXXXXXXXXXXXX , en el que entre otros extremos se solicitaba la resolución de la adjudicación a Hercesa del PAU del Sector SI 20 de este municipio. **El procedimiento, en contra de lo alegado, sí se tramita dando audiencia a todos los propietarios, al urbanizador y demás interesados; sin embargo, la Corporación anterior no resolvió el procedimiento, si bien no se recurrió contra la desestimación presunta** de dicha petición, habiendo transcurrido en exceso los plazos establecidos para ello en la ley de la jurisdicción contencioso administrativa.

En cuanto a la afirmación de que no se ha notificado a los propietarios el Decreto de 22 de mayo de 2012, debe rechazarse por incierta, puesto que

no solo fue notificado individualmente a los interesados, sino que además fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 22/06/2012 (nº 75, página 30), a los efectos de los artículos 59.5 y 61 LRJPAC. Por lo tanto procede rechazar frontalmente cualquier defecto de indefensión causa de nulidad, al igual que la gratuita afirmación de juicio de intenciones de que se pretendiese impedir que se conociesen resoluciones, que por su consciencia de ilegalidad, se considera más que probable que se recurriesen: en el expediente obran todas las notificaciones de dicho Decreto, los intentos de notificación, y la publicación señalada en el BOP. Sin perjuicio de lo anterior, uno de los incluidos nominalmente en la notificación edictal, fue el señor Vicente Montalvo Sánchez, al intentarse sin efecto mediante envío postal al domicilio obrante en los archivos municipales; no obstante, el resto de los interesados fue notificado mediante correo certificado con acuse de recibo (notificación administrativa), tal como obra en el expediente administrativo.

De ninguno de los ahora recurrentes, ni de otros interesados, se ha recibido protesta u alegaciones con relación a la notificación de dicho Decreto, tal como se les ofrecía en el dispositivo Octavo del mismo.

- 2ª) En cuanto a la afirmación de que el Ayuntamiento no puede interpretar el convenio urbanístico alegada, debe rechazarse de plano, puesto que tal como se alegó en el antecedente VI de la resolución recurrida, el artículo 125 TRLOTAU2004 señalaba que "las relaciones derivadas de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora se regirán por lo dispuesto en esta Ley y, en el marco de la misma, en los Planes, el propio Programa y los actos adoptados para su cumplimiento, así como, supletoriamente, por las reglas del contrato de gestión de servicios públicos de la legislación de contratación del sector público", a lo que añadía el artículo 59.1 TRLCAP, que señala que "dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta". En definitiva, por supuesto que el Ayuntamiento puede interpretar el convenio, lo que determina el rechazo de este motivo del recurso.

Desde luego, el Ayuntamiento no puede modificar la proposición jurídica por ninguna causa ni es eso, ni de lejos, lo que ha hecho el acto recurrido: se ha limitado a interpretar un convenio urbanístico en el ejercicio legítimo de las

prerrogativas legales antes expuestas y que se fundamentan correctamente en el acuerdo recurrido. En cuanto a la afirmación de contrario de que no existe obscuridad ni en la letra ni en el contenido, y de que se está modificando ilegalmente el plazo, nos reiteramos en lo antes expuesto sobre las diferentes interpretaciones de los distintos recurrentes del plazo de conclusión de las obras de urbanización del sector. Existen dudas más que razonables de cuando concluye el plazo, y el acuerdo recurrido no ha modificado ningún plazo, se ha limitado a interpretar una cláusula de un convenio, tal como argumenta el texto del acuerdo recurrido: *"Se trata de una redacción que sin duda lleva a confusión, puesto que ambos plazos así como la fecha a quo de los mismos, no pueden ser aplicables simultáneamente. Por lo demás, es muy relevante destacar que la redacción del convenio urbanístico firmado fue impuesta por el Ayuntamiento al urbanizador al margen de la propuesta formulada por él en su día, puesto que tal como figura en el informe jurídico de secretaría de aprobación y adjudicación definitiva del PAU, "en lo referente al contenido del Convenio, de conformidad con lo ordenado por la Alcaldía se ha elaborado un modelo de convenio urbanístico a suscribir con todos los agentes urbanizadores adjudicatarios de los Sectores de suelo urbanizable del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo al que la propuesta se ajusta". Además, en el acuerdo de aprobación y adjudicación citado, adoptado por el Pleno en sesión de 19 de octubre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 19 de marzo de 2008, consta expresamente como dispositivo Tercero lo siguiente: "supeditar la aprobación de la proposición jurídico-económica y el Convenio urbanístico a que el promotor modifique el mismo en orden a que se cumplan las determinaciones de los informes del Arquitecto Municipal y del Secretario de la Corporación". Asimismo, **reiteramos lo expuesto antes, en la Consideración jurídica II.3ª, sobre este mismo asunto**, que se da todos los efectos por reproducido.*

En cuanto a la afirmación de que es evidente que la vigencia no la establece el acta de replanteo sino la adjudicación del PAU, el 19 de octubre de 2006, tampoco puede aceptarse, puesto que el artículo 110.3.b) TRLOTAU2004 señala precisamente lo contrario: *los PAU preverán el inicio de su ejecución material dentro de su primer año de vigencia y la conclusión de la urbanización antes de los cinco años desde su inicio.* Y el inicio se señala el artículo 142 TRLCAP que prescribe que **"la ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo"**. Por lo tanto el motivo debe ser también rechazado.

Respecto a las alegaciones de contrario sobre la existencia de resoluciones judiciales civiles reconociendo el incumplimiento del contrato, tampoco puede prosperar, puesto que como señala el artículo 42 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, "1. A los solos efectos prejudiciales, los tribunales civiles podrán conocer de asuntos que estén atribuidos a los tribunales de los órdenes contencioso-administrativo y social. 2. **La decisión de los tribunales civiles sobre las cuestiones a las que se refiere el apartado anterior no surtirá efecto fuera del proceso en que se produzca**". Por lo demás, dichas resoluciones judiciales se limitaban a **desestimar reclamaciones de cantidad del urbanizador a los propietarios**, ámbito en el que el Ayuntamiento no puede ni debe entrar, no habiendo sido por lo demás parte en dichos procedimientos, ni ha sido notificado por el juzgado al efecto.

También debe rechazarse por infundada la afirmación de que el Ayuntamiento solo tutela los intereses del urbanizador frente a los de los propietarios; **el recurrente habla en nombre de los propietarios y convendrá recordarle que la mayoría de propietarios en número y en superficie no han recurrido el acuerdo que nos ocupa y que por tanto se extralimita al irrogarse una representación que no tiene**. Por lo tanto, el acuerdo recurrido ni ha cambiado la proposición jurídico económica ni el convenio urbanístico suscrito en su día: se ha limitado a interpretarlo reiteramos una vez más.

En cuanto a la finalidad de la actuación recurrida de permitir a Hercesa realizar un negocio privado, también debe rechazarse, puesto que el Ayuntamiento pretende solventar la obscuridad de un convenio urbanístico y, dentro del marco de la legalidad, que se desarrolle el sector, como fuente de riqueza y empleo, sin duda de interés general. Al efecto, convendrá recordar que **los propietarios de suelo incluido en un PAU que contribuyen con cuotas de urbanización, como el caso de los recurrentes, son sin duda partícipes de la iniciativa empresarial del urbanizador y por lo tanto de los riesgos, y en su caso beneficios, que la misma pueda traer**. Los que no desean participar así, a riesgo de perder una expectativa de mayores rendimientos, pueden solicitar la expropiación de sus suelos o su aportación a las cargas de urbanización en suelo, no siendo ninguno de estos supuestos el caso de los recurrentes. Pero claro, ello supone el cumplimiento de las respectivas obligaciones, y por ello conviene recordar que **el artículo 118.8 TRLOTAU2004 establece que "el propietario que contribuya a los gastos de la urbanización podrá exigir que el urbanizador la ejecute con la diligencia de**

*un buen empresario y que la Administración actuante supervise la ejecución de la actuación en los términos previstos por la Ley”, tal como señala el urbanizador en sus alegaciones; sin afirmar que ello priva de legitimación activa a los propietarios, desde luego **no es congruente ni de recibo no cumplir con las cargas de urbanización que correspondan y luego exigir que se cumpla por el urbanizador el plazo de ejecución**, tal como han hecho los ahora recurrentes. Finalmente, sobre la exigencia de responsabilidades del artículo 125 TRLOTAU2004 alegada de contrario, es preciso señalar que dicho precepto regula las relaciones entre la administración y el urbanizador, siendo la resolución una de las responsabilidades posibles, la última sin duda, como también la imposición de penalidades, todo ello al margen del problema interpretativo del texto del convenio largamente expuesto.*

3ª) En cuanto a la alegación de la omisión del informe de la Comisión Provincial de Urbanismo supuestamente eludida para aprobar la prórroga, tampoco puede prosperar, puesto que por más veces que se repita por el recurrente, **el acto recurrido no prorroga nada y se limita a interpretar el convenio urbanístico suscrito**, ni más ni menos, por lo que es totalmente inaplicable a este caso el informe de 16 de octubre de 2012 del Servicio de Planeamiento Municipal de la Consejería de Fomento aportado.

4ª) Finalmente el recurso concluye solicitando la estimación del recurso y dejar sin efecto el acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 2012, pero solo en cuanto a la ratificación del Decreto de 22 de mayo de 2012 y la interpretación de la estipulación tercera del convenio urbanístico del PAU del SI20, dada la nulidad radical de dichos acuerdos. Esta petición debe ser rechazada por las razones expuestas, lo que conlleva la desestimación íntegra del recurso de reposición interpuesto.

En virtud de lo expuesto, el Pleno RESUELVE:

«Primero.- Se inadmiten por extemporáneos los recursos de reposición contra el acuerdo de Pleno de 19 de diciembre de 2012 antes referido interpuestos por Dª XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, X. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, esto es, presentados fuera del plazo legalmente establecido de un mes.

Segundo.- Se desestima el recurso de reposición contra el acuerdo de Pleno de 19 de diciembre de 2012 antes referido interpuesto por D^a XXXXXXXXXXXXXXXX, D^a XXXXXXXXXXXXXXXX y D. XXXXXXXXXXXXXXXX, por las razones expuestas en el cuerpo de esta resolución.

Tercero.- Se desestima el recurso de reposición contra el acuerdo de Pleno de 19 de diciembre de 2012 antes referido interpuesto por D. XXXXXXXXXXXXXXXX, por las razones expuestas en el cuerpo de esta resolución.

Cuarto.- Este acto administrativo tiene carácter resolutorio, contra él no cabe un nuevo recurso de reposición, y pone fin a la vía administrativa. Contra él se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del mismo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en Guadalajara, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Asimismo podrá interponerse cualquier otro recurso que estime oportuno».

D. José García Salinas señala que este proyecto ha contado con el apoyo de todos los grupos políticos desde el principio y que en él. Este expediente ha pasado por el pleno en dos sesiones anteriores: 31 de octubre y 19 de diciembre ambos de 2012. Nuestro equipo quiere que este proyecto salga adelante, funcione y que salga lo mejor posible, pero no olvidemos que el interés general es lo importante pero no más que el interés general de los que estamos aquí como representantes de los ciudadanos. En este expediente aparecen tres informes entre los que surgen discrepancias técnicas que se deberían aclarar. Los políticos debemos guiarnos por los informes de los funcionarios de esta casa. Estamos en una situación anómala en cuanto se trata de diferentes informes y diferentes criterios a estudiar. Entendemos que el equipo que tiene la responsabilidad de gobierno debe decidir este asunto ya que conoce el día a día del Ayuntamiento y el expediente administrativo, al que esta vez sí, y quiero agradecerlo públicamente, a los técnicos y al equipo de gobierno, hemos podido acceder desde el primer momento, no ha habido ni una sola traba a verlo completo. Entendemos que el equipo de gobierno, que conoce plenamente este expediente, lo trae a pleno porque tiene la certeza absoluta de que este es el paso adecuado pero no podemos apoyar este punto y votaremos en consecuencia.

D^a Mercedes Cardín indica que este asunto ha sido ampliamente tratado en la Comisión Informativa, pero a su juicio entiende que hay algunos aspectos en este expediente que a los concejales se nos escapan. Manifiesta la ratificación en la postura

adoptada en pleno de treinta y uno de octubre de 2012 y procede a leer una parte del acta:

"La Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida considera que hay aspectos en este expediente que le preocupan como es el estar pendientes de resolución de un recurso por un particular, como comenta el Informe de Secretaría. Esta preocupación también la asume la JCCM, que dice que la resolución de este contencioso es una cuestión capital para saber que ordenación está actualmente vigente y si Hercesa Inmobiliaria, S.A. puede ser agente urbanizador de este sector. Todo queda en espera de la resolución del Contencioso interpuesto es su día por el Sr.XXXXXXXXXX. Es por ello que este asunto jurídico sin resolver puede llevar al traste todo el proceso urbanístico. Le parece fundamental que se resuelva..... Así, D^a Mercedes Cardín aboga por esperar a que se resuelva todo. "

"Deseo que este proyecto salga adelante pero con todas las garantías legales para evitar mayores problemas. Hay que esperar a ver que sucede."

D. José Viñas expone que desde el principio ha mantenido una postura favorable en este asunto por lo que supone para el municipio la implantación de una nueva empresa. Así en el primer pleno emitieron voto favorable y en el segundo surgieron ciertas dudas debiendo tener en cuenta sus escasos conocimientos políticos. En esta ocasión en la Comisión Informativa se le explicó el contexto en el sentido de que tal vez se pueda tratar de actos documentales para meter presión al Ayuntamiento bajo una serie de intereses desconocidos, que podemos identificar como intereses económicos de un reducido grupo de propietarios del Sector que pretenden presuntamente, chantajear al ayuntamiento y que están obstaculizando el inicio de la actividad por una gran empresa. Por estos motivos el Ayuntamiento me tiene a su lado en este punto del orden del día.

D. Julián Rodríguez respecto a la intervención del portavoz socialista que se trata de discrepancias respecto a ciertos aspectos pero que se ha seguido el procedimiento legal. Estamos simplemente dando resolución al recurso de reposición planteado con base al informe jurídico de quien tiene las competencias que en este caso es el Oficial Mayor.

D. José Salinas señala que no ha dicho que se trate de una ilegalidad, sino de una situación anómala. "He intentado ser lo más neutro y cauteloso posible porque como usted sabrá el acta de este pleno irá probablemente al Juzgado y servirá para esclarecer este asunto. Entiendo que ha quedado clara mi postura. Deseo que este proyecto sea

una realidad. Respecto a la intervención del portavoz de UPyD no voy a entrar a valorar si hay intereses económicos detrás o no. Esto lo hará el Juez. La Justicia es para todos.

El Sr. Alcalde señala que no se trata de un problema de legalidad sino de discrepancias entre informes, pero los preceptivos y vinculantes están en el expediente, procediendo a someterlo a votación resultando: 8 votos a favor (7 PP) y (1 UPyD) y 4 abstenciones (3 PSOE) (1 IU).

CUARTO. – MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

D^a M^a Carmen Castex explica que por ley no es posible la creación de nuevas bonificaciones, pero de las existentes se pretende ampliar el máximo posible. Da cuenta del expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con el fin modificar el artículo 7, en su apartado d) e incrementar la bonificación por domiciliación bancaria de la cuota tributaria al 5% y conseguir con esta medida, un incremento de la recaudación en voluntaria y reducción de los costes de cobro.

Tomando conocimiento del informe de Vicesecretaría-Intervención de fecha 10.06.2013, en el que manifiesta las consecuencias de la modificación propuesta con respecto al plan de ajuste del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, aprobado en virtud del Real Decreto – Ley 4/2012 de 24 de febrero; se eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo,

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del artículo 7, apartado d) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que quedaría redactado en los siguientes términos, y con entrará en vigor el 1 de enero de 2014.:

"Artículo 7. Bonificaciones

/.../

***d)** Se establece una bonificación del 5% de la cuota líquida a favor de aquellos sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera."*

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín

Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- El Acuerdo de aprobación definitiva [expreso o tácito] y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrarán en vigor.

D. José García afirma que su Grupo votará a favor y pregunta por la existencia o no de informe económico sobre este punto.

D^a María del Carmen Castex responde que en la propuesta se cita dicho informe de fecha 10 de junio de 2013. Que se entregó en Comisión donde se aprobó.

D. José García afirma que votará a favor, si desde Intervención le aseguran que el Plan de Ajuste permitía la aplicación de la bonificación.

D^a Mercedes Cardín afirma que no se le ha entregado el Informe de Vicesecretaría-Intervención. D^a María del Carmen Castex contesta que toda la documentación que se trae a Pleno está a disposición de los Concejales para que puedan consultarla.

D. José Bienvenido Viñas se muestra a favor de la bonificación, ya que se reduce la presión fiscal.

D^a María del Carmen Hernández comenta al Pleno que si bien la Ley permite la bonificación, en el informe de Vicesecretaría-Intervención se advierte que en el Plan de ajuste se asumió el compromiso de no aplicar bonificaciones, y que la modificación supone apartarse de dicho compromiso, por lo que Intervención muestra su disconformidad por el posible incumplimiento del Plan de Ajuste, que se comprobará a final de año.

D^a María del Carmen Castex explica que el aumento de las bonificaciones no supone un obstáculo para cumplir el Plan de Ajuste.

D. José García dice desconocer el contenido del Informe. Aún así está de acuerdo en votar a favor del aumento de las bonificaciones, aunque pudiera llevar aparejado un incumplimiento parcial del Plan de Ajuste.

Sometido a votación resulta aprobado por unanimidad de los presentes.

QUINTO. – MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL AGUA.

D^a M^a Carmen Castex da cuenta del expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de agua, con el fin modificar el artículo 8, en su apartado 1 e incrementar la bonificación por domiciliación bancaria de la cuota tributaria al 5% y conseguir con esta medida, un incremento de la recaudación en voluntaria y reducción de los costes de cobro.

Tomando conocimiento del informe de Vicesecretaría-Intervención de fecha 11.06.2013, en el que manifiesta las consecuencias de la modificación propuesta con respecto al plan de ajuste del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, aprobado en virtud del Real Decreto – Ley 4/2012 de 24 de febrero; se eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo,

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del artículo 8, apartado 1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de agua, que quedaría redactado en los siguientes términos, y con entrará en vigor al día siguiente de su publicación, y con efectos en el segundo semestre de 2013.:

"Artículo 8. Exenciones y bonificaciones

1.- Se establece una bonificación del 5 % de la cuota líquida a favor de aquellos sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera.

/.../”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- El Acuerdo de aprobación definitiva [expreso o tácito] y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrarán en vigor.

Sometida a votación se aprueba por unanimidad.

SEXTO. - DAR CUENTA DEL SEGUIMIENTO DEL PLAN DE SANEAMIENTO DEL EJERCICIO 2011.

Se da cuenta al Pleno del informe de fecha 6 de mayo de 2013, elaborado por D^a M^a Carmen Hernández Sánchez, Vicesecretaria-Interventora del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo (Guadalajara), emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto-Ley 51/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 de la Resolución de 5 de mayo de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por las que se establece el procedimiento y la información a suministrar por las entidades locales que se acojan a lo dispuesto en el Título 1 del Real Decreto-Ley citado anteriormente.

SÉPTIMO. – ACUERDO ECONÓMICO Y SOCIAL ENTRE LA CORPORACIÓN Y LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO.

D. Julián Rodríguez explica lo complicado de las negociaciones con los representantes de los trabajadores, que han durado más de un año. Explica que la duración del convenio es de dos años, tomando como fecha de inicio el uno de enero de dos mil trece. El Acuerdo que se trae a Pleno es el siguiente:

Visto el informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir que fue emitido en fecha 15 de mayo de 2012.

Visto el informe de Intervención emitido con fecha 17 de mayo de 2013.

Se presenta al Pleno la siguiente propuesta,

PRIMERO. Aprobar el texto consensuado por la Mesa de Negociación y firmado entre los representantes de los trabajadores y de la Corporación Local con fecha 10 de mayo de 2013, que recoge el Acuerdo de aplicación al personal funcionario del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.

SEGUNDO. Remitir el acuerdo a la Oficina Pública correspondiente de la Consejería de Empleo y Economía para que se proceda a su registro y se ordene su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

D. José García muestra su queja por no formar parte la oposición de las negociaciones. Considera que el acuerdo debería haber sido mejor para los trabajadores, puesto que ya han realizado bastantes esfuerzos. Anticipa que su voto será la abstención y se felicita porque se haya conseguido un acuerdo por ambas partes.

D^a Mercedes Cardín comenta que se trata de un si o si, porque no hay otra opción, y esto es lo que hay. Se ha producido una disminución de los derechos de los trabajadores, que ha sido asumido por ellos mismos.

D. José Bienvenido Viñas dice no conocer como se han desarrollado las negociaciones. Agradece a ambas partes el acuerdo alcanzado.

D. José Manuel Del Pino felicita a todos por tener un Acuerdo Económico y Social para los próximos dos años. Considera que no ha sido fácil y que se han necesitado diecisiete meses. Destaca la no imposición por parte del Ayuntamiento de sus posturas, cuyo mejor ejemplo ha sido la tardanza por buscar un acuerdo. El acuerdo final ha sido ratificado en una asamblea de trabajadores. Se ha adaptado el Acuerdo al RDL 20/2012 de estabilidad presupuestaria y se han eliminado puntos que no son acordes a la realidad económica y social del momento.

D. José García afirma que los funcionarios han hecho un gran esfuerzo. Cree que la eliminación de los préstamos no se debería haber realizado por lo difícil que es conseguir financiación actualmente de los bancos, aunque también considera 18.000€ como una cantidad muy alta. Por último, entiende que es mejor este acuerdo que acogerse a los mínimos que marca el Estatuto del Empleado Público.

El Sr. Alcalde contesta al Portavoz Socialista que existen los anticipos de nómina como fórmula para adelantar dinero de manera puntual a aquellos trabajadores que lo necesiten. No considera conveniente que el Ayuntamiento otorgue préstamos, por la situación económica que se encuentra y porque no es una entidad de crédito.

Sometido a votación se aprueba por 7 votos a favor y 5 abstenciones (3 PSOE, 1 UPyD y 1 IU).

A las 17:30 se realiza un receso de cinco de minutos.

OCTAVO. – APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL GASTO MÁXIMO NO FINANCIERO CONSOLIDADO PARA EL EJERCICIO 2013.

D^a María del Carmen Castex expone la propuesta de acuerdo según lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que determina que las Corporaciones Locales deberán aprobar en sus respectivos ámbitos el límite máximo de gasto no financiero.

Por Vicesecretaría-Intervención se ha recalculado con fecha 27 de mayo de 2013, y según las últimas instrucciones del Ministerio de Hacienda, el límite máximo de gasto no financiero para 2013 que puede aprobar el Ayuntamiento, en términos consolidados con el PDM; aclarando que, si bien en su informe ha calculado el total de margen de gasto de 2013, incluyendo las amortizaciones, lo que compete aprobar al Pleno es únicamente el gasto máximo no financiero.

Se presenta al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el gasto máximo no financiero consolidado para el 2013 en los siguientes términos:

LÍMITE GASTO COMPUTABLE 2013	8.382.128,07
Intereses de Deuda	257.389,53
Gastos finalistas 2013	833.694,13
Gastos consolidados 2013	379.308,25
GASTO MÁXIMO NO FINANCIERO	9.852.519,98
LÍMITE DEL GASTO NO FINANCIERO	9.852.519,98

SEGUNDO.- Acordar que el límite máximo de gasto no financiero aprobado por este Ayuntamiento, se entenderá incrementado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, con el Acuerdo o Decreto que aprueba la modificación presupuestaria correspondiente, sin que en ningún caso se pueda superar el límite de gasto computable.

Para D. José García la limitación del gasto máximo no financiero lo que hace es custodiar aún más a los ayuntamientos, lo cual no comparte. Anuncia el Grupo Socialista se abstendrá por no ir en contra de la ley.

D^a Mercedes Cardín cree que va a ser el Estado el que decida como destinar lo que el Ayuntamiento ha recaudado. Es una ley impuesta con la que no está de acuerdo. Cree que la financiación municipal debería ser más justa y equilibrada, donde el Ayuntamiento sea el que decida.

D. José Bienvenido Viñas afirma que su voto será la abstención. Son partidarios de que exista una libertad en la financiación municipal.

D^a María del Carmen Castex explica que el voto de cada uno de los Concejales se debe basar en si los cálculos de la Vicesecretaria-Interventora son o no correctos. Por otro lado, aclara que estos cálculos no tienen que ver con las aportaciones de los vecinos, puesto que no toca los ingresos. Se trata exclusivamente de limitar el gasto. Se quiere evitar la existencia de excesos como los sucedidos en el pasado.

D^a Mercedes Cardín cree que la Vicesecretaria-Interventora ha realizado los cálculos de forma correcta, pero que ha aplicado una fórmula con la que no está de acuerdo.

D. José Bienvenido Viñas no duda en que los números sean los correctos, basados en una exigencia, que es con la que no se muestra de acuerdo.

Considerando la propuesta, el Pleno acuerda aprobar la propuesta con 7 votos a favor (7 PP), 1 en contra (IU) y 4 abstenciones (3 PSOE y 1 UPyD).

NOVENO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PRESUPUESTO GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013.

D^a M^a Carmen Castex da cuenta de la confección del Presupuesto General para el ejercicio de 2013, integrado por el de este Ayuntamiento, el Patronato Deportivo Municipal y al que se incorpora el estado de gastos e ingresos de la Sociedad Mercantil SUVICASA.

D^a M^a Carmen Castex explica que la deuda está superada, a excepción de la existente con la Mancomunidad Vega del Henares y de la Mancomunidad Aguas del Sorbe. No se trata de una deuda congelada pues se han realizado pagos recientemente, explica. Afirma que los pagos a proveedores están al día, y se puede decir que las cuentas están claras y saneadas. El total presupuestado a simple vista es inferior al del ejercicio anterior pero hay más dinero disponible, ya que los expedientes extrajudiciales son de muy poca cuantía en comparación con los del año anterior. Normativamente ha habido que esperar el momento idóneo. Ahora mismo estos presupuestos están

adaptados a todas las exigencias del Ministerio de Hacienda. Desgrana el presupuesto destacando, el aumento en partidas sociales; la posibilidad de inversión necesaria para reparar o mantener; descenso de los ingresos basados por las bonificaciones aprobadas y por las subvenciones que no están consignadas en el Presupuesto, ya que no se sabe si vamos a recibir esos ingresos o no. Si se conceden posteriormente se incluyen en el presupuesto permitiendo aumentar el techo de gasto. Considera la Concejal que tenemos más dinero disponible por el descenso de las deudas.

Visto el Informe económico-financiero de Intervención, de fecha 24 de mayo de 2013, así como el informe sobre cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto de fecha 27 de mayo de 2013.

Debatidos los presupuestos y encontrados los estados de gastos e ingresos ajustados a las disposiciones vigentes y a las necesidades y recursos de la localidad, se trae al Pleno de la Corporación el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente, en todas sus partes, el Presupuesto General para el ejercicio 2013, en los términos que expresa el siguiente resumen por capítulos:

CAP.	DENOMINACION	AYUNTAMIENTO	P.D.M.
ESTADO DE GASTOS			
1	Gastos de personal	2.503.398,69	98.715,85
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.752.491,36	472.643,56
3	Gastos financieros	323.431,37	7.000,00
4	Transferencias corrientes	708.632,26	
6	Inversiones reales	334.700,00	0,00
7	Transferencias de capital	0,00	
8	Activos financieros	0,00	
9	Pasivos financieros	307.894,42	
	TOTAL	9.930.548,10	578.359,41
ESTADO DE INGRESOS			
1	Impuestos directos	3.914.440,13	
2	Impuestos indirectos	1.299.721,11	
3	Tasas y otros ingresos	2.723.357,92	257.963,25
4	Transferencias corrientes	1.898.739,87	379.308,25
5	Ingresos patrimoniales	94.289,07	822,36
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	

7	Transferencias de capital	0,00	
8	Activos financieros	0,00	
9	Pasivos financieros	0,00	
	TOTAL	9.930.548,10	638.093,86

SEGUNDO.- Aprobar la Plantilla de Personal que en dicho Presupuesto se contempla, así como los anexos correspondientes a los planes y programas de inversión que se acompañan.

TERCERO.- Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto General.

CUARTO.- Que los Presupuestos así aprobados se expongan al público por plazo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación, a efectos de reclamaciones.

QUINTO.- Este acuerdo aprobatorio será considerado definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el ejercicio a que se refiere, una vez se haya cumplido con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004.

D. José García dice que aumenta el gasto en servicios sociales en alguna de las partidas pero que en el cómputo global se reducen. Agradece a D^a Dolores Aragonés su trabajo en la Concejalía de Asuntos Sociales con el escaso presupuesto que tiene. Califica los presupuestos de extemporáneos, antisociales y sectarios en algunos ámbitos. Contesta a la Concejal de Economía y Hacienda, que antes se computaban las subvenciones porque existía la certeza de que se iban a cobrar, ahora no llegan y las que llegan han sido reducidas, como el Plan Astra. Considera D. José García, que se reduce con este presupuesto el bienestar comunitario. En servicios sociales se reduce el presupuesto en 96.000€, en empleo se establece un 81,3% menos, en educación se reduce en 477.456,52€, la cultura se reduce en un 13,5%. En cuanto al transporte público empeora el servicio, pero cuesta a Cabanillas del Campo 7.000€ más. Comenta que los presupuestos son extemporales. En otros municipios grandes se presentaron en tiempo, aunque posteriormente se hayan modificado debido a los cambios normativos. Contrasta el descenso en las partidas anteriores con la subvención anual de 12.000€ que se le da a la Iglesia. Comenta también, que ese dinero se debía de destinar a ayudar a aquellos vecinos que pasan hambre. Achaca de incumplimiento al Grupo Popular en lo referente a la incentivación de las empresas, al establecimiento de becas, la instauración de la ventanilla única para el pequeño comercio, etc. Cree que se debería contemplar

con este presupuesto un plan de empleo, ya que en la actualidad hay 890 parados en el municipio. Entre las propuestas de D. José García están también la de bonificar a las empresas que contraten a vecinos de Cabanillas del Campo en el impuesto del IAE. Ofrece un pacto para trabajar juntos esta serie de medidas y anima a que participe también la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para crear empleo. Solicita que las bajas que se produzcan en las contrataciones que trabajan para el Ayuntamiento se cubran con vecinos de Cabanillas del Campo, lo que no ha pasado en el Servicio de limpieza viaria y jardinería recientemente. En lo relativo a la deuda de 14 o 15 millones de euros la califica de una gran conspiración para poder ganar las elecciones. A 1 de enero de 2013 según Montoro Cabanillas del Campo tiene una deuda de 5.703.576 €. Reconoce que existía una deuda pasada, que no se podía pagar por la reducción de ingresos que se produjo y que se sigue notando a día de hoy. La deuda de la MVH asciende a más de un millón de euros y dice que se paga lo que se quiere. Con un presupuesto de 11 millones no se han podido pagar los 14 millones de euros de deuda más los gastos corrientes. Aspiran decir, refiriéndose al Grupo Popular, que en 2014 y 2015 ya no hay deuda y que van a empezar a gastar en época electoral.

D^a Mercedes Cardín afirma que estos presupuestos vienen impuestos por la modificación del art. 155 de la CE, pactado entre PP y PSOE, y que motivó la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad presupuestaria y austeridad financiera. Debido a ello se aplica la regla de gasto, se consignan los ingresos tributarios ajustados en función de la recaudación efectiva y no de los padrones, atendiendo al principio de caja. Las consecuencias de todo ello es que se recauda más por los ingresos tributarios e intuye que el destino es pagar la deuda bancaria. La mayoría de esta deuda la tiene el Ayuntamiento de Cabanillas con Bankia. Dada la situación de esta entidad pide al Alcalde que se replantee el cambiar a otra, entre otras cosas porque dentro de dos días la sucursal de Cabanillas del Campo va a cerrar, hay bastantes vecinos afectados por las preferentes, y el antiguo presidente de la entidad está en la cárcel. Comparando 2012 y 2013 observa una disminución en servicios sociales y en promoción de empleo de 96.000€. Pregunta porqué hay una diferencia de 4.586€ a favor del Ayuntamiento entre los costes y lo que se prevé que se va a recaudar en la tasa de la basura. Además solicita que le aclaren las cifras que aparecen en el presupuesto, en cuanto al costo y lo que se prevé recaudar en relación a la tasa de agua y depuración. Pregunta también porque aparece en la partida de gastos la plaza no cubierta para un alto cargo por 32.000€. En lo referente a las inversiones pide que le expliquen como se va a financiar esos 334.300€, pues según la ley se deben financiar con fondos propios.

D. José Bienvenido Viñas felicita al Equipo de Gobierno. Pregunta porque sólo hay 2.038€ para talleres de empleo. Cree que es excesivo el gasto del arrendamiento de

naves que tiene el Ayuntamiento. Sobre el arreglo de los colectores dice que es necesario realizarlo. Se felicita porque los festejos no tengan un incremento respecto al 2012, y también que sean los grupos los que asuman los riesgos. En relación con los servicios sociales felicita al Equipo de Gobierno por el incremento de 25.000€. Viendo la comparativa destaca el descenso en servicios sociales, fomento del empleo, educación. Solicitan una información más detallada de los presupuestos en estas partidas.

D^a María del Carmen Castex contesta que lo que se reproduce en el presupuesto es el gasto que le supone al Ayuntamiento una acción determinada. Pone el ejemplo de los 2.000 euros del taller de empleo, explicando que el resto del gasto lo financia una subvención.

Al Concejal socialista contesta que los 14 millones de deuda no lo supieron hasta después de las elecciones, y no tenían ni idea de lo que se debía antes. Pone un ejemplo de cómo se fue generando la deuda, explicando que el año que tuvo Cabanillas del Campo un presupuesto de 22 millones de euros culminó el año con un gasto de 32 millones de euros. Cree actualmente que la deuda se está superando, pero que ha costado un gran trabajo. En lo referente a los servicios sociales no existe una disminución de presupuesto, sino que o la subvención no está actualmente resuelta, o que no se carga con los extrajudiciales que si existían el año anterior, por lo que el dinero disponible para el gasto es mayor que el existente en el ejercicio anterior. En lo referente al tema de la Iglesia cree que ya ha sido ampliamente debatida en otros plenos y no es necesario continuar. En lo relativo a inversiones, en la memoria explicativa en su Capítulo 6 ..."*se recoge la dotación presupuestaria necesaria para hacer frente a los gastos de inversiones de reposición necesario para una adecuada y correcta prestación de los servicios públicos*". Los impuestos no están congelados sino que se han bajado al aumentar las bonificaciones. En cuanto a las bonificaciones de los impuestos municipales a las empresas que incidan en la creación de empleo contesta al Sr. Salinas que existen y que están en funcionamiento. Explica a D^a Mercedes Cardín la diferencia entre padrones y recaudación efectiva. Esta se debe a que antes no se tenía en cuenta la posibilidad de impago. Debido a la situación de crisis los impagos de impuestos han crecido e incluso llegan a prescribir. Esos ingresos no adquiridos acabarían en el capítulo de gastos, de ahí la recaudación efectiva. En relación con las entidades bancarias, destaca la Concejal de Economía y Hacienda que se ha pretendido que el dinero de Cabanillas del Campo se quede en Cabanillas del Campo así sólo se está trabajado con las entidades que tienen sucursal en la localidad. Por otro lado, viendo la gestión que se ha realizado en la entidad apenas se ha trabajado con Bankia. En relación con el pago a proveedores tenemos el crédito con ellos porque se nos impuso. En ningún momento se dio la posibilidad de elegir. En el capítulo de personal contesta que el cargo

de Teniente-Alcalde primero está consignado pero no se ha aplicado nunca. En relación a la tasa de basura explica que además de lo que se paga a la MVH está consignado los desbordes de las carreteras que realiza CESPA o gastos de mobiliario como papeleras. En relación con el dinero que no se paga a la MVH y que se está cobrando a los vecinos no se está gastando y está consignado. Se están haciendo pagos a las mancomunidades. Hay un desacuerdo con el montante total de la deuda que se sigue discutiendo.

En contestación al Portavoz de UPyD D^a María del Carmen Castex vuelve a comentar que los 2.000€ es el gasto que pagará el Ayuntamiento de Cabanillas por los talleres de empleo, pero eso no es el coste total de los mismos. En lo referente a los alquileres de las naves se muestra de acuerdo con el Sr. Viñas en lo desorbitado de los mismos, se están renegociando, y se prevé construir una nave propia para el uso de los empleados públicos, vehículos y herramientas.

D. José García considera a la Concejal de Economía y Hacienda como una Concejal fallida, al fallar en los presupuestos, a los ciudadanos, etc. Se alegra de que no cobre el sueldo de Teniente-Alcalde ya que según él no le dedica el tiempo necesario. Contesta a D^a M^a del Carmen Castex en relación a la deuda anterior, y dice que si no conocía la actual Concejal de Economía y Hacienda dicha deuda es porque no trabajaba por este municipio al recordarla que fue Concejal de Cabanillas del Campo en los últimos cuatro años anteriores. Contesta que en campaña electoral el Sr. Alcalde ya dijo que había 11 millones de deuda. Dice que en otro Plenos el Portavoz del Grupo Popular comentó, que ya habían recibido los 200.000€ por la fibra óptica, mientras ahora dicen que está consignado porque se cree que se va a recibir. Indica el Sr. García que es experta en saltarse la prelación de pagos. Usted no ha disminuido los impuestos, sino que ha aumentado la bonificación a la que sólo se pueden acoger los vecinos que tengan ese pago domiciliado, lo cual cada vez son menos. Dice a D^a María del Carmen Castex que existe en el Equipo de Gobierno gente bastante trabajadora, no como ella. En relación a las bonificaciones el Grupo socialista ha hecho propuestas para que se tengan en consideración y cree que se deberían estudiar. También deberían trabajar para la creación de empleo. Es el momento de ponerse a trabajar y solicita que fije día y hora para reunirse.

D^a Mercedes Cardín entiende que actualmente no se puede aplicar el superávit a inversiones. Pregunta en que casos desde el Ayuntamiento se ha bonificado a las empresas y a cuales. Comenta que se han puesto pegadas incluso para abrir negocios en los locales de Mercadona. En relación con Bankia afirma que se siente preocupada por haber sido el Gobierno Central el encargado de elegir la entidad que generaría el crédito al Ayuntamiento. En relación con el cobro de la tasa de basura afirma no comprender lo que está pasando. Pide que se explique qué se está cobrando, por qué conceptos, qué

incluye la factura, saber lo que se debe, lo que sea pagado desde 2009 y en que situación nos va a llevar abandonar la Mancomunidad. Cree que hay que organizarlo entre todos y tras ello, dedicar una parte a la concienciación de los vecinos, porque es un dineral lo que cuesta gestionar los residuos. Por último, solicita saber donde se encuentra el dinero que el Ayuntamiento no ha pagado desde que se dejó de pagar y no sólo el de este último año.

D. José Bienvenido Viñas le gustaría saber las diferencias existentes en cuanto al fomento del empleo, en educación y cultura al hacer la comparativa con los años anteriores.

D. María del Carmen Castex contesta al Portavoz socialista que no conoce el tiempo que dedica ni el tiempo que necesita. En cuanto a la deuda dice que no sabía la deuda real, porque se creía los datos que ofrecía la anterior Concejal de Economía y Hacienda del partido socialista. Hablando de las domiciliaciones dice que suponen el 85% de los recibos lo que significa un volumen altísimo. En contestación a D^a Mercedes Cardín explica que existe la posibilidad de bonificar a las empresas que crean empleo. Posiblemente los pequeños negocios que comenta la Sra. Cardín sean autoempleo y no puedan acogerse a las mismas. En relación al dinero no pagado a la MVH explica que mediante un arqueo de caja se puede ver que el dinero no se ha gastado. Al Sr. Viñas, en cuanto a la pregunta de éste sobre el descenso del dinero que el Ayuntamiento va a destinar directamente al fomento del empleo y a educación, D^a María del Carmen Castex le explica que el resto de dinero se aplicará al presupuesto cuando recibamos las subvenciones, y entonces se verá que el montante total empleado en esas partidas es superior al de años anteriores, ya que por un lado falta la subvención de los talleres de empleo y por otro las subvenciones destinadas a las escuelas infantiles.

Sometido a votación es aprobado por 8 votos a favor (7 PP y 1 UPyD) y 4 votos en contra (3 PSOE y 1 IU).

DÉCIMO.- TURNO DE RUEGOS Y PREGUNTAS.

D^a Mercedes Cardín hace participe al Pleno de las quejas que le han llegado del Mirador:

- sobre el crecimiento descontrolado de hierbas en la calle Lope de Vega,
- por la realización de podas fuera de su época y que han llevado a la multiplicación de insectos,
- la existencia de zonas levantadas debido a averías provocadas por el agua y que no han sido tapadas,

- los problemas que la comunidad tiene con la antena cuyo cableado a sufrido deterioros provocados por el crecimiento de las raíces de los árboles,
- existencia de gran cantidad de espigas que provocan graves problemas en los perros.

D. Antonio Ruiz contesta que se ha comenzado a desbrozar la Calle Lope de Vega y que la poda no se ha concluido, ya que por instrucciones del encargado de la empresa concesionaria pertinente, no es época para su realización. Afirmo que ha dado instrucciones para dar su correo electrónico a todas aquellas personas que quieran presentar una queja y así tomar conocimiento para su solución.

D. José Bienvenido Viñas afirma que existe un exceso de hierbas que suponen un grave peligro de incendio. Solicita al Ayuntamiento que se tomen medidas en las parcelas municipales. Por otro lado, pregunta que esfuerzos adicionales puede hacer el Ayuntamiento para el adecentamiento de las rotondas de entrada al pueblo. En relación a los mosquitos considera que hay más que otros años y por último avisa sobre la existencia de fachadas que se encuentran en una situación deplorable y que son un claro peligro.

D. Julián Rodríguez explica la existencia de expedientes abiertos sobre fachadas en mal estado, aún así ruega que se pongan en contacto con él para que le comenten la situación concreta de dichas estructuras. Explica que la elaboración de expedientes desde el Ayuntamiento para la demolición o reparación son procesos complejos.

D. Antonio Ruiz en relación a los insectos comenta que la empresa INTI, S.A. va a llevar a cabo un proceso para el tratamiento de los insectos adultos y otro para las larvas.

D. Jaime Celada explica en relación con los accesos de entrada al municipio que se están realizando actuaciones como el pintado de la señalización del pavimento de la carretera que lleva a Guadalajara y que se van a instalar reductores de velocidad. En cuanto a las rotondas de acceso, explica que se está intentando comunicar con NARSA, la empresa gestora de la R-II, a quien pertenecen las dos rotondas que no han sufrido ninguna actuación. Aboga, al menos por la cubrición de las mismas con grava o cemento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Alcalde-Presidente levanta la Sesión, siendo las diecinueve horas y cincuenta minutos de lo cual como Secretario doy fe.

V. o B. o
El Alcalde,
Fdo. : Jaime Celada López

La Secretario,
Fdo.: Isabel López de la Fuente y Martínez